

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

Se dirige al Despacho LUCY MARTINEZ LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN, contra ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso, que corresponde a a un inmueble urbano ubicado en la carrera 2 con calle 3 N° 3-01 y calle 3 N° 3-03 de Salento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-50823 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío.

Estudiada la demanda, y una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada ley, se observa que reúne los requisitos del artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y a las especiales establecidas en la mencionada Ley, y es por ello que se admitirá la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley.

Con relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se accederá a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 14 de la citada ley, de oficio se decretará la inscripción de la demanda al inmueble contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del precitado artículo 14 de la Ley 1561 del 2012. Si bien es cierto que el Gobierno Nacional bajo facultades de la emergencia nacional por el Covid 19 expidió el Decreto 806 del 2020, en el que dispuso que los emplazamientos temporalmente no se realizarían mediante la publicación en medio escrito o radial, sino mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero en criterio del Despacho y teniendo en cuenta que los efectos de los artículos 10 y 16 de dicho Decreto 806 del 2020 están próximos a perder su vigencia, se estima que lo a derecho y a fin de respetar los derechos fundamentales de los convocados, dicho emplazamiento se deberá realizar conforme se dispone en el artículo 108 del Código General del Proceso, es decir en un medio escrito de amplia circulación como lo son el diario el Espectador, el Tiempo o la República, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios

masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que los requiere, tal como en el auto que calificó la demanda se había ordenado; igualmente se dispondrá que dicha información sea incluida en el Registro Nacional de Emplazados

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, formulada a través de apoderado Judicial por LUCY MARTINEZ LONDOÑO, en contra de ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso, que corresponde a un inmueble urbano ubicado en la carrera 2 con calle 3 N° 3-01 y calle 3 N° 3-03 de Salento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-50823 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1564 del 2012.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días.

Disponer el EMPLAZAMIENTO de las personas demandadas, y a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, con las ritualidades del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 del Ibídem, de quienes se desconoce su lugar de ubicación; debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador o el Tiempo, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o

constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, la persona emplazada, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTE: AQUILINO SANCHEZ VALBUENA.
DEMANDADOS: ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso.
PROCESO: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN del inmueble urbano ubicado en la carrera 2 con calle 3 N° 3-01 y calle 3 N° 3-03 de Salento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-50823 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío
RADICADO: 2020-00097
DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 22-IV-022.
EMPLAZADOS: ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso.

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación solicitando la inclusión dentro del Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de las vallas. Las vallas deberán permanecer instaladas hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

QUINTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras (que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, de ser posible acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-50823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

OCTAVO: Téngase en cuenta que al doctor HENRY CARMONA MONSALVE ya se le reconoció personería para actuar, en nombre y representación de la demandante, acorde con las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez